

INFORME SECRETARIAL: Medellín, 22 de noviembre de 2023. Le informo señora Juez que la parte ejecutante presentó escrito subsanando los requisitos exigidos dentro del término conferido para ello; sin embargo, se hace necesario adecuar la liquidación, a fin de incrementar en debida forma la cuota alimentaria. A Despacho para proveer.

ESTEFANIA RAMIREZ CASTRILLON

Escribiente



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo de Alimentos.
Demandante	MONICA ALEXANDRA GALVIS GRANDA en representación de su hijo menor de edad J.E.G.
Demandado	GUSTAVO FERNEY ESPINAL ZAPATA
Radicado	05001 31 10 001 2023 00651 00
Interlocutorio	No.1072 de 2023.
Decisión	Libra mandamiento de pago.

Por venir ajustada a derecho la anterior demanda y por dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**,

RESUELVE

PRIMERO. – LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del menor J.E.G., representado por su madre MONICA ALEXANDRA GALVIS GRANDA, quien presentó demanda a través de apoderado judicial, en contra del señor GUSTAVO FERNEY ESPINAL ZAPATA, como padre, en la forma que considera legal, por las siguientes sumas de dinero:

Por cuotas alimentarias, vestuario y educación:

MES	AÑO	VALOR CUOTA / SALDO	ABONOS	
Enero educación	2021	\$ 480.000,00	\$ 0,00	
30 de Enero			\$ 0,00	
16 de Febrero			\$ 0,00	
30 de Febrero			\$ 0,00	
Febrero vestuario			\$ 203.220,00	\$ 0,00
16 de Marzo			\$ 0,00	
30 de Marzo			\$ 0,00	
16 de Abril			\$ 0,00	
30 de Abril			\$ 0,00	
16 de Mayo			\$ 0,00	
30 de Mayo			\$ 0,00	
16 de Junio			\$ 0,00	
30 de Junio			\$ 0,00	
16 de Julio			\$ 0,00	
30 de Julio			\$ 0,00	
Julio vestuario			\$ 203.220,00	\$ 0,00
16 de Agosto			\$ 0,00	
30 de Agosto			\$ 0,00	
16 de Septiembre			\$ 0,00	
30 de Septiembre			\$ 0,00	
16 de Octubre			\$ 0,00	
30 de Octubre			\$ 0,00	
16 de Noviembre			\$ 0,00	
30 de Noviembre			\$ 0,00	
16 de Diciembre			\$ 0,00	
30 de Diciembre			\$ 0,00	
Diciembre vestuario			\$ 203.220,00	\$ 0,00
Enero educación		2022	\$ 179.650,00	
16 de Enero			\$ 0,00	
30 de Enero			\$ 0,00	
16 de Febrero			\$ 0,00	
30 de Febrero			\$ 0,00	
Febrero vestuario			\$ 214.640,96	\$ 0,00
16 de Marzo			\$ 0,00	
30 de Marzo			\$ 0,00	
16 de Abril			\$ 0,00	
30 de Abril			\$ 0,00	
16 de Mayo			\$ 0,00	
30 de Mayo			\$ 0,00	

16 de Junio		\$ 0,00
30 de Junio		\$ 0,00
16 de Julio		\$ 0,00
30 de Julio		\$ 0,00
Julio vestuario		\$ 214.640,96
16 de Agosto		\$ 214.640,96
30 de Agosto		\$ 214.640,96
16 de Septiembre		\$ 214.640,96
30 de Septiembre		\$ 214.640,96
16 de Octubre		\$ 214.640,96
30 de Octubre		\$ 214.640,96
16 de Noviembre		\$ 214.640,96
30 de Noviembre		\$ 214.640,96
16 de Diciembre		\$ 214.640,96
30 de Diciembre		\$ 214.640,96
Diciembre vestuario		\$ 214.640,96
Enero educación		\$ 597.330,00
16 de Enero		\$ 242.801,86
30 de Enero		\$ 242.801,86
16 de Febrero		\$ 242.801,86
30 de Febrero		\$ 242.801,86
Febrero vestuario		\$ 242.801,86
16 de Marzo		\$ 242.801,86
30 de Marzo		\$ 242.801,86
16 de Abril		\$ 242.801,86
30 de Abril		\$ 242.801,86
16 de Mayo		\$ 242.801,86
30 de Mayo		\$ 242.801,86
16 de Junio	2023	\$ 242.801,86
30 de Junio		\$ 242.801,86
16 de Julio		\$ 242.801,86
30 de Julio		\$ 242.801,86
Julio vestuario		\$ 242.801,86
16 de Agosto		\$ 242.801,86
30 de Agosto		\$ 242.801,86
16 de Septiembre		\$ 242.801,86
30 de Septiembre		\$ 242.801,86
16 de Octubre		\$ 242.801,86
30 de Octubre		\$ 242.801,86
16 de Noviembre		\$ 242.801,86
TOTALES		\$ 10.241.415,26

Subtotal adeudado a 16 de noviembre de 2023	\$ 10.241.415,26
Abonos	\$ 0,00

Neto adeudado a 16 de noviembre de 2023	\$ 10.241.415,26
--	-------------------------

Adeudados por concepto de cada una de las cuotas alimentarias, de vestuario y educación causadas desde el mes de enero de 2021, hasta el 16 de noviembre de 2023, más el interés legal de 0.5% mensual originado desde que la obligación se hizo exigible hasta su cabal cumplimiento; asimismo, las cuotas que en lo sucesivo se causen (Artículo 431 del C. G. del P.).

SEGUNDO. – ORDÉNESE al demandado que cumpla con la obligación contraída, en el término de cinco (05) días, y contará con diez (10) días para que proponga excepciones de mérito, término que comenzará a contarse al día siguiente de la notificación personal que se le haga de este auto (art. 431 y 442 del C. G. del P.).

TERCERO. – RECONOCER personería a la abogada DANIELA MENESES RAVE, portador de la 320.693 del C.S.J., para representar la demandante en los términos del poder conferido. Así las cosas, se comparte link de acceso al expediente digital [05001311000120230065100](https://expediente.digita.gov.co/05001311000120230065100).

CUARTO – SE ORDENA OFICIAR a la EPS SURA, para que suministren tanto la información del empleador, como la información de contacto del ejecutado, respecto a la dirección, teléfono, correo electrónico, etc.

CUARTO – SE ORDENA OFICIAR a TRANSUNION S.A., a fin de que remita el reporte de todos los productos financieros que posee a la fecha el ejecutado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7aa82d2f72b4f55d424ce740ca362d260b17e59f4aec6d8f593d8e96b734e780**

Documento generado en 22/11/2023 09:21:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>